

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO No. 302

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
Cartago Valle del Cauca, Quince (15) de Marzo del
año dos mil veintitrés (2023).

*Proceso: Revisión Interdicción (art.56 Ley 1996 de 2019)
Demandante: FABIOLA OROZCO NÚÑEZ, guardadora de la
señora MELBA ROSA OROZCO NÚÑEZ.
Radicado: 76-147-31-84-001-2023-00070-00*

En escrito allegado al correo electrónico institucional, la curadora legítima, señora **FABIOLA OROZCO NÚÑEZ**, solicita la revisión del proceso de interdicción de la señora **MELBA ROSA OROZCO NÚÑEZ**, para determinar si hay lugar a la adjudicación judicial de apoyos, teniendo en cuenta que esta última fue declarada en interdicción por discapacidad mental absoluta mediante sentencia **No. 76** de fecha 30 de mayo del año (2018), proferida por este despacho judicial. (*Rad. 2017-00286-00*).

Con la finalidad de resolver sobre la procedencia o no de la adjudicación de apoyos, conforme lo señalado en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019, y como quiera que el fin último de la presente decisión es emitir sentencia de adjudicación de apoyos, se tramitará la presente solicitud de revisión de la situación jurídica de la señora **MELBA ROSA OROZCO NÚÑEZ** para determinar los posibles apoyos en los actos jurídicos que lo requiere.

Como no se observa en los anexos presentados el informe de valoración de apoyos conforme lo señalado en el artículo 11 y s.s. de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el numeral 4 del artículo 38 y el artículo 56 ibidem, se requerirá valoración de apoyos realizado por una entidad pública¹ y/o privada², la cual debe aportarse en el menor tiempo posible para continuar con el trámite respectivo.

¹ Secretaria de Salud del Valle del Cauca - Secretaria de Desarrollo Social y Participación.

² Como entidad particular es conocida por el despacho PESSOA SERVIMOS EN SALUD MENTAL SAS NIT 900.588.223-4 VALORACIONES INTERDISCIPLINARIAS Edificio Sede Nacional de Coomeva Avenida Pasoancho 57-80 cuarto piso oficina 34 Tel 3028285553 Email pessoa.apoyojudicial@gmail.com. Puede ser cualquier entidad que cuente con las respectivas certificaciones conforme a lo señalado en el Decreto 487 de 2022 (Por el cual se adiciona la Parte 8 en el Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, en el sentido de reglamentar la prestación del servicio de valoración de apoyos que realicen las entidades públicas y privadas en los términos de la Ley 1996 de 2019)

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) ADMITIR la presente **REVISIÓN** de **INTERDICCIÓN**, presentada por la señora **FABIOLA OROZCO NÚÑEZ** respecto de la señora **MELBA ROSA OROZCO NÚÑEZ**, quien fue declarada en interdicción por discapacidad mental absoluta por este despacho judicial, mediante sentencia No. **76** de fecha 30 de mayo del año (2018), proferida por este despacho judicial. (Rad. 2017-00286-00), para determinar si requiere la adjudicación judicial de apoyos.

2º) ORDENAR LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO de la demanda a la señora **MELBA ROSA OROZCO NÚÑEZ**, y córrase traslado por el término de **diez (10) días**, entregándole las copias necesarias para que la conteste si lo considera conveniente.

3º) ORDENAR notificar el auto admisorio de la demanda al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** désele traslado de la demanda por el término de **diez (10) días**, entregándole las copias pertinentes para que la conteste si lo estima conveniente.

4º) ORDENAR notificar a los parientes relacionados, para que realicen pronunciamiento sobre la persona idónea para ser designada como *apoyo judicial* de la señora **MELBA ROSA OROZCO NÚÑEZ** en caso de accederse a la pretensión principal.

5º) REQUERIR a la parte solicitante para que presente a este despacho el informe de valoración de apoyos, conforme a las condiciones establecidas en el artículo 11 y s.s. de la ley en cita, en concordancia con el numeral 2º del artículo 56 ibídem, tal como se señaló en la parte considerativa del presente proveído. El cual bien puede practicarse por autoridad *pública o privada*.

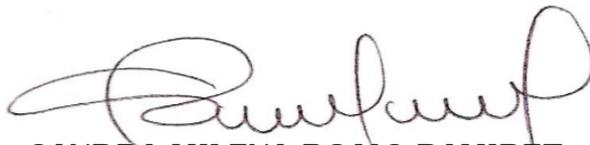
6º) NOMBRAR al abogado **GUILLERMO ANTONIO PAJARO DELGADO**, portador de la Tarjeta Profesional N° 251.121 del Consejo Superior de la Judicatura como curador *Ad-Litem* de la

Radicación: 76-147-31-84-001-2023-00070-00

señora **MELBA ROSA OROZCO NÚÑEZ**, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 Numeral 7 del Código General del Proceso. Líbrese la correspondiente comunicación.

7º) **FIJAR** por concepto de gastos para el curador designado en el presente proceso la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000.00)**, suma que estará a cargo de la parte solicitante, y que debe ser consignada en la cuenta de depósitos judiciales N° **761472033001**, casilla No. **1**, que aparece a nombre del despacho en el Banco Agrario de Colombia, sede Cartago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **MARZO 16 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **043** La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ab7dcb53b023e8c0fab53654140cc1e39ac46964c40e98b09e64acbd2cc9639**

Documento generado en 15/03/2023 11:48:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>